



Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
**CONSEJERÍA DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DEL LABORATORIO – OBSERVATORIO DE SALUD LABORAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a 20 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. DOÑA ROCÍO BLANCO EGUREN, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, designada por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su calidad de Presidenta del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, y en la representación que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

De otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, en su condición de Señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, actuando en nombre y representación de esta Universidad, con C.I.F. Q-4118001-I, y domicilio social en la calle San Fernando nº4, 41004-Sevilla; actuando en representación de la misma de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 20 y concordantes del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre y modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 4/2016, de 12 de enero (BOJA núm. 11, de 19 de enero).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en uso de las atribuciones que les están conferidas; se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 40.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica. Este mandato se desarrolla esencialmente a través de la Ley 31/1995, de 8 de



noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que transpone la Directiva Marco 89/391/CEE, donde se establece el marco jurídico general de la política de prevención comunitaria y que a lo largo de los años se ha ido complementando con directivas específicas.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales ha supuesto un nuevo referente para todos los agentes implicados en actividades preventivo-laborales y, en particular, para la Administración Laboral Andaluza a la que asigna funciones de promoción de la prevención y de asesoramiento.

Posteriormente, la ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, entre otros aspectos, reafirma la necesidad de fomentar la cultura preventiva para garantizar el cumplimiento más real y efectivo de la normativa existente en materia de prevención de riesgos laborales.

SEGUNDO.- El Plan General para la Prevención de los Riesgos Laborales en Andalucía, aprobado por el Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, contemplaba entre sus objetivos estratégicos el desarrollo de programas preventivos específicos sectoriales y verticales y, entre sus objetivos operacionales, la creación de laboratorios en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la atención específica y prioritaria de los riesgos emergentes.

El VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado el 25 de enero de 2005, en el capítulo III.2, dedicado a la seguridad y salud laboral, aparte de ratificar en todos sus términos el Plan General para la Prevención de los Riesgos Laborales en Andalucía, realizaba nuevas propuestas, entre las que se encontraba la creación de laboratorios que sean observatorios de la realidad andaluza e impulsores de iniciativas para el estudio de problemáticas específicas en materia de seguridad y salud laboral; y el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado el 24 de noviembre de 2009, que en el bloque 2, como eje transversal horizontal (1.4) trata sobre la Estrategia andaluza en materia de seguridad y salud laboral.

TERCERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2009, se firma el Protocolo General de Actuación entre el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y la Universidad de Córdoba en relación con el Laboratorio-Observatorio de condiciones de trabajo desde una perspectiva de género en Andalucía, como elemento configurador de la voluntad de ambas partes en realizar de los trabajos y actuaciones necesarios para la creación y puesta en marcha del Laboratorio – Observatorio.

CUARTO.- La Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud laboral 2017-2022, dentro del tercer objetivo dirigido a mejorar la eficacia del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de Andalucía, establece dentro de su eje 2, como línea de actuación 2, promover el funcionamiento de la red de investigación formada por los Laboratorios-Observatorios adscritos al Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en colaboración con las Universidades andaluzas.

El I y el II Plan de Acción que desarrollan la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2022, recogen entre sus acciones la potenciación de la Red de Laboratorios-Observatorios del IAPRL.



QUINTO.- El Consejo General del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2018 acuerda la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la potenciación de los Laboratorios-Observatorios del Instituto, así como la necesidad de afrontar las dificultades asociadas al Laboratorio-Observatorio de condiciones de trabajo desde una perspectiva de género en Andalucía.

SEXTO.- En la sesión del Consejo General del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales celebrada el 19 de julio de 2019, se acuerda designar una nueva dirección científica para el Laboratorio Observatorio en materia de salud laboral y perspectiva de género, así como iniciar los trabajos necesarios para la firma del Protocolo General de Actuación entre el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y la Universidad de Sevilla para la realización de actuaciones y trabajos relacionados con la creación del LABORATORIO-OBSERVATORIO DE SALUD LABORAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

SÉPTIMO.- Corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad y bienestar laboral.

Mediante Ley 10/2006, de 26 de diciembre, se crea el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con la finalidad de que sea el organismo público dinamizador del fomento de una auténtica cultura preventiva, realmente impregnada en los hábitos de vida, contando para ello con la participación de todos los sectores de la sociedad implicados.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como fines generales fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud laborales, así como la promoción y apoyo de la mejora de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los trabajadores autónomos y a los sectores de mayor riesgo. Para el cumplimiento de estos fines tendrá, entre otras funciones, las de apoyo a iniciativas y programas de interés social en materia de seguridad y salud laboral, la realización de acciones de información y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales y el establecimiento de canales de estudio e investigación que sirvan de soporte a la política pública andaluza de seguridad y salud laboral. Es en este ámbito donde los laboratorios-observatorios del Instituto encuentran acomodo.



Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
**CONSEJERÍA DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

OCTAVO.- Que es competencia de la Universidad de Sevilla, a través de sus diversos Centros, atender la realización de proyectos específicos orientados a la docencia e investigación técnica aplicada en áreas de interés general, entre las que se incluye la prevención de los riesgos laborales, las condiciones de trabajo y la salud laboral, en sus aspectos formativos y científico-técnicos.

NOVENO.- Que, dadas las competencias y actividades de la Universidad de Sevilla, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales considera que esta Universidad es especialmente idónea para el desarrollo de determinados proyectos y actividades relacionados con el Laboratorio – Observatorio de salud laboral desde una perspectiva de género en Andalucía.

Por todo ello, coincidiendo las instituciones firmantes de este documento en un interés común en llevar a cabo el proyecto conjunto del desarrollo de proyectos y actividades relacionados con el Laboratorio – Observatorio de salud laboral desde una perspectiva de género en Andalucía, han acordado suscribir el presente Protocolo General de Actuación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de este Protocolo General de Actuación entre el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y la Universidad de Sevilla la realización de los trabajos y actuaciones necesarios en relación con el Laboratorio–Observatorio de salud laboral desde una perspectiva de género en Andalucía. Así le corresponden entre otras: la realización de proyectos de investigación y estudios sobre su materia, posibilitar metodologías de investigación más idóneas en relación con la actividad desarrollada, colaborar en el diseño y programación de las actuaciones de formación en dicha materia; recabar y analizar información disponible en diversas fuentes; realizar boletines informativos, formular propuestas y recomendaciones en relación con los indicadores y sistemas de información relacionados con la temática del laboratorio.

SEGUNDA.- Compromisos Generales.

Las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuación se comprometen a:

1. Facilitar e intercambiar mutuamente cuanta información técnica, económica y jurídica sea considerada útil a los objetivos perseguidos por este Protocolo General.



Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
**CONSEJERÍA DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

2. Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer el funcionamiento del Laboratorio – Observatorio de salud laboral desde una perspectiva de género en Andalucía, la consecución de sus objetivos y el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- Ejecución de los proyectos.

El desarrollo del presente Protocolo, en su caso, se llevará a cabo a través de convenios específicos, en los que se determinarán los proyectos concretos a realizar, las fases de desarrollo, medios necesarios de toda índole, contribución de cada una de las instituciones y plazo de ejecución. Todo ello de conformidad con las directrices generales de puesta en común e interés compartido establecidas en el presente Protocolo General.

CUARTA.- Dirección de los proyectos.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales nombrará un Director Científico, de entre los profesionales de la Universidad de Sevilla, cuyas funciones serán, con carácter general, las de coordinación, impulso y comprobación de la correcta realización de los proyectos que en su caso, se deriven del desarrollo del presente protocolo.

El personal que participe en la ejecución de los proyectos que puedan derivarse del presente Protocolo General seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, sin que exista por ello modificación alguna de su relación de servicios.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen y, en definitiva de vigilar y controlar los diversos aspectos de este Protocolo General de Actuación.

Las decisiones de ésta Comisión se adoptarán por mayoría. En caso de empate dirimirá la Presidencia de la Comisión con su voto. De cada una de las reuniones se levantará acta en la que constarán los asuntos tratados y se dará cuenta de las acciones y actividades realizadas en el período.

Sus miembros podrán recabar el asesoramiento técnico que consideren necesario.

La presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales o persona en quien ésta delegue.



Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
**CONSEJERÍA DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SEXTA.- Duración.

El presente Protocolo General de Actuación tendrá una duración inicial de cuatro años, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la que se proponga su resolución, o por mutuo acuerdo. Dicha resolución deberá pronunciarse expresamente sobre la vigencia de los proyectos concretos que estén en ese momento operativos. Así mismo, el presente Protocolo General podrá ser objeto de prórroga por idéntico plazo de cuatro años. De no mediar denuncia previa, se entenderá prorrogado automáticamente por tal plazo.

Este Protocolo General de Actuación surtirá efecto a la fecha de su firma y podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes.

SÉPTIMA.- Naturaleza, Régimen jurídico y Jurisdicción Competente.

El presente Protocolo de General de Actuación tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.1 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Leído por las partes, y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Protocolo General, lo firman y rubrican en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Fdo.: Rocío Blanco Eguren



Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo

